

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición: CIRCULAR N° 36 (de 27.08.98)

Para: FILIALES

Materia: Normas generales para empresas de factoraje filiales de instituciones financieras.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 44 de 11 de septiembre de 2000;  
Circular N° 46 de 28 de diciembre de 2000; y  
Circular N° 51 de 7 de agosto de 2002.-

Las sociedades filiales de instituciones financieras constituidas al amparo de la letra b) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, que ejerzan el giro de factoraje, deberán ceñirse a las normas generales impartidas a dichas filiales y a las siguientes instrucciones:

1.- Operaciones que pueden efectuar las filiales de factoraje.

Las operaciones que puede realizar una sociedad filial de factoraje comprenden la gestión de cobro de créditos en comisión de cobranza o en su propio nombre como cesionaria de tales créditos y el anticipo de fondos sobre esos créditos. Además, incluye la asunción de los riesgos de insolvencia de los obligados al pago.

Cualesquiera sean los instrumentos con que se documenten los créditos y los contratos con que se formalicen los servicios, cesiones de derechos o garantías, el financiamiento otorgado por una empresa de factoraje, dentro de su giro exclusivo, debe circunscribirse a los créditos originados en las ventas de bienes o prestación de servicios no financieros, efectuadas por las personas naturales o jurídicas con que se pacte la operación de factoring, o por cuenta de cuyos compradores se asume el compromiso de pago.

Se entenderá que corresponden a actividades derivadas de las operaciones principales antes descritas, el registro o gestión de cuentas, el análisis y clasificación de potenciales compradores, la investigación de mercados, el asesoramiento en materias legales, etc., siempre que no signifiquen asumir las decisiones comerciales o financieras por cuenta de los clientes y se circunscriban a la actividad que originan los créditos.

Cabe hacer presente que es plenamente aplicable a las operaciones de factoraje descritas en este número, la prohibición establecida en la Circular N° 13 de esta Superintendencia, de 1° de julio de 1991, en orden a no recibir cheques bajo cualquier modalidad que desvirtúe su calidad de instrumentos de pago.

2.- Identificación de las sociedades filiales de factoraje frente al público.

En toda publicidad que realice una sociedad de factoraje, deberá identificarse a la empresa como filial de su institución financiera matriz.

Asimismo, los membretes o logos que incluyan el nombre de la sociedad, deberán incluir la mención de su calidad de filial del respectivo banco o sociedad financiera.

3.- Requisitos de capital.

Las empresas de factoraje deberán tener un capital pagado mínimo equivalente a 30.000 unidades de fomento.

Si esta cantidad se redujere de hecho a una inferior, deberá ser completada en el curso del ejercicio siguiente a aquel en que se originó la pérdida.

4.- Relación de operaciones activas y pasivas.

Las sociedades filiales de factoraje deberán mantener sus activos y pasivos permanentemente encuadrados dentro de los siguientes límites relativos a plazo, reajustabilidad y monedas:

4.1.- Relación de plazos (liquidez).

Los activos circulantes cuyo plazo residual no supere los 90 días, no podrán ser inferiores a los pasivos circulantes exigibles dentro de los 90 días.

4.2.- Relación de reajustabilidad.

El valor absoluto de la diferencia entre los activos sujetos a reajustes pactados o corrección monetaria indexados al IPC, y los pasivos de la misma naturaleza más el capital pagado y reservas, no podrá ser superior a dos veces dicho capital pagado y reservas.

4.3.- Relación de monedas extranjeras.

El valor absoluto de la diferencia entre los activos en moneda extranjera o sujetos a reajustes que deben calcularse según las variaciones del tipo de cambio, y los pasivos en moneda extranjera o sujetos a reajustes por el tipo de cambio, no podrán superar el 20% del capital pagado y reservas. En esta relación se considerarán los seguros de cambio que se mantengan.

5.- Provisiones por riesgo de crédito.

5.1.- Provisión mínima.

La provisión mínima que deberán mantener las empresas de factoraje para cubrir los riesgos de sus activos correspondientes a las operaciones del giro, será igual al monto que resulte mayor entre el equivalente a un 2% del total de su cartera o la pérdida estimada calculada según lo indicado en el numeral 5.2 siguiente.

5.2.- Pérdida estimada.

La pérdida estimada corresponderá a la suma del valor que se obtiene por la clasificación individual de los créditos según lo indicado en el numeral 5.2.1 siguiente, más el monto del riesgo adicional determinado para los casos que se indican en el numeral 5.2.2.

5.2.1.- Clasificación de la cartera.

Las empresas de factoraje mantendrán clasificados según su morosidad cada uno de los créditos de su cartera, en las categorías de riesgo que se indican a continuación:

Categoría	Situación de morosidad de los créditos	Pérdida asociada
A	Vigentes	0%
B	Hasta dos meses de atraso	1%
B-	Más de dos y hasta cuatro meses de atraso	20%
C	Más de cuatro y hasta seis meses de atraso	60%
D	Más de seis meses de atraso	100%

Las facturas se considerarán vigentes para estos efectos, hasta 30 días corridos después de la fecha de vencimiento informada por el cliente. En los demás créditos el atraso se calculará de acuerdo con el vencimiento pactado en los respectivos contratos o títulos de crédito.

Todos los créditos registrados en el activo se clasificarán en su respectiva categoría de riesgo, aplicándose el porcentaje que en cada caso corresponda para determinar su pérdida estimada. La pérdida total determinada por esta clasificación será igual a la suma de los montos que se obtienen de la forma indicada.

#### 5.2.2.- Riesgo adicional.

Cuando un deudor mantenga con la empresa alguna obligación morosa superior a 90 días y la causa de la morosidad no obedezca a incidencias sobrevinientes relativas a la entrega de mercaderías o prestaciones que serán subsanadas por el vendedor, deberá determinarse el riesgo de pérdida de todas las obligaciones que el deudor moroso mantenga con ella, cualquiera sea la categoría en que estén clasificados sus créditos. Esa evaluación comprenderá todas las operaciones del cliente-vendedor y del comprador que estuviere en esa situación de mora.

La diferencia entre la mayor pérdida que se determine para todos esos créditos y la que se obtenga mediante la clasificación por morosidad de los mismos, corresponderá al riesgo adicional que debe agregarse al valor obtenido por el procedimiento de clasificación previsto en el numeral anterior.

Para este efecto, las empresas de factoraje deberán mantener un sistema que permita cuantificar el riesgo bajo un criterio estrictamente prudencial, considerando la situación económica-financiera y el comportamiento de los obligados al pago, las garantías que cubren sus créditos, etc.

En todo caso, este sistema de evaluación deberá diferenciar la calidad de los clientes mediante una clasificación sistemática y con información actualizada que permita recoger oportunamente, entre otros, los riesgos asociados a sus dificultades financieras, a las perturbaciones en el sector empresarial en que desarrolla su actividad, a sus políticas comerciales y al incumplimiento de sus compromisos como usuario del factoring.

6.- Provisiones por riesgo-país.

Cuando se trate de deudores domiciliados en el exterior, las empresas de factoraje deberán constituir las correspondientes provisiones por riesgo-país de acuerdo con los criterios que debe seguir su banco matriz en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 7-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Para el efecto, las filiales deberán atenerse a la clasificación de los países efectuada por su matriz.

7.- Calidad de deudor para la aplicación de los límites de crédito consolidados.

Para efectos de los límites de crédito del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que debe cumplir la institución financiera matriz en forma consolidada con sus sucursales y filiales, en las operaciones de factoraje no existirán deudores indirectos, debiendo considerarse como deudores directos a los obligados al pago de los documentos que se cedan sin responsabilidad y a los cedentes en el caso de cesiones con responsabilidad.

---